



CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ASEDIE

Contenido

Contenido	- 2 -
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	- 3 -
TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.....	- 4 -
ARTÍCULO 1.- OBJETO.	- 4 -
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.	- 4 -
ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.	- 4 -
TITULO 2. TRATAMIENTO DE DATOS Y RECLAMACIONES DE CARÁCTER PERSONAL. - 5	
-	
CAPÍTULO I: TRATAMIENTO DE DATOS.	- 5 -
ARTÍCULO 4.- RECOGIDA.	- 5 -
ARTÍCULO 5.- USO.	- 6 -
ARTÍCULO 6.- CONSERVACIÓN.	- 6 -
ARTÍCULO 7.- PLAZO DE CONSERVACIÓN	- 7 -
CAPÍTULO II: ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE TERCEROS.	- 7 -
ARTÍCULO 8.- CONSIDERACIONES GENERALES.	- 7 -
ARTÍCULO 9.- DERECHO DE ACCESO.	- 8 -
ARTÍCULO 10.- DERECHO DE RECTIFICACIÓN Y SUPRESIÓN.	- 8 -
ARTÍCULO 14.-DERECHO A NO SER OBJETO DE DECISIONES INDIVIDUALES	
AUTOMATIZADAS	- 10 -
TÍTULO 3. GARANTÍAS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	- 10 -
ARTÍCULO 15.- CONSIDERACIONES GENERALES.	- 10 -
ARTÍCULO 16.- DEBER DE SECRETO.	- 11 -
TÍTULO 4. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS,	
CONFLICTOS Y ADMISIÓN DE SOCIOS.....	- 11 -
ARTÍCULO 17.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN	- 11 -
ARTÍCULO 18. – PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN.	- 11 -
TÍTULO 5 - INFRACCIONES Y SANCIONES.	- 12 -
ARTICULO 19.- RESPONSABLES.	- 12 -
ARTÍCULO 20.- TIPOS DE SANCIONES.	- 12 -
ARTÍCULO 21.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	- 12 -
ARTICULO 22. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.	- 13 -
TÍTULO 6. JURISDICCIÓN.....	- 13 -
ARTICULO 23. EMPRESAS NO MIEMBROS DE ASEDIE.	- 13 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La información se ha consolidado en los últimos años como uno de los activos más importantes de las empresas, con independencia de su actividad. En la actualidad, la conciencia social es favorable al uso de los medios automáticos para el tratamiento de dicha información, no concibiéndose ninguna actividad profesional y comercial que pueda estar ajena a la informática. Es manifiesta la importancia de las empresas dedicadas a acercar, mediante su actividad informadora, a los sujetos de las relaciones crediticias y de negocio que surgen en la sociedad.

Consciente de la importancia de esta información, la Asociación Multisectorial de la Información (ASEDIE) aglutina a las empresas que en distintos sectores tienen como base de su actividad el uso y distribución de información.

En este sentido, ASEDIE reconoce la importancia de regular mediante unas normas de compromiso, obligatorias por parte de las empresas que deseen asociarse, la debida protección de la información y su tratamiento. Asimismo, además de estas normas generales, cada empresa asociada al presente Código, se obliga a obtener, tratar y comercializar la información conforme a la legislación que en cada momento le sea de aplicación y, en especial, la normativa de protección de datos.

Por ello, el presente Código se establece con una doble finalidad: garantizar el adecuado y leal tratamiento de la información por parte de las entidades miembros de ASEDIE y la protección de los intereses de las entidades con relación al tratamiento de dicha información.

En este sentido, ASEDIE presenta este Código que, basado en los principios de transparencia y legalidad, devenga en el aumento de la seguridad y solidez de la información.

TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El presente Código constituye el desarrollo de uno de los fines primordiales de ASEDIE como es el defender el adecuado y leal tratamiento de la información y velar por que la actuación de los asociados se acomode a las normas de ética establecidas por la Asociación.

Por ello, el Código tiene por objeto establecer las condiciones de recogida, uso, conservación y cancelación de la información por parte de las empresas miembros de ASEDIE, así como de la atención de reclamaciones y garantías del cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Código será de aplicación en el tratamiento de información que contenga datos de carácter personal y atención de reclamaciones que realicen las empresas asociadas a ASEDIE. En concreto, se aplicará a las relaciones que mantengan las empresas asociadas a ASEDIE con los titulares de la información, los usuarios de la misma, así como a las relaciones que dichos asociados mantengan entre si y con terceros que realicen una actividad relacionada con la información.

Todo lo previsto en este Código relativo a protección de datos de carácter personal no será de aplicación a aquellos tratamientos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.

A los efectos del presente Código se entenderá por:

- a) ASEDIE: La Asociación Multisectorial de la Información que agrupa a los sectores de información comercial, información electrónica, investigación mercantil y gestión de cobros.
- b) Empresa / Institución asociada o miembro: todas y cada una de las empresas que tienen como base de su actividad el uso y distribución de información, legitimada para el ejercicio de su actividad y admitidas en la Asociación.
- c) Titular: persona física cuyos datos sean objeto de tratamiento automatizado realizado por cualquier empresa o institución asociada.
- d) Comisión de Seguimiento del Código de Buenas Prácticas, Conflictos y Admisión de socios: Órgano de supervisión cuya función principal es velar por el cumplimiento del presente Código.
- e) Reclamante: La persona física, Sociedad o Institución de cualquier otra índole, miembro o no de la Asociación, que presenta queja por el incumplimiento de alguno de los preceptos del Código de buenas prácticas de ASEDIE.

TITULO 2. TRATAMIENTO DE DATOS Y RECLAMACIONES DE CARÁCTER PERSONAL.

CAPÍTULO I: TRATAMIENTO DE DATOS.

ARTÍCULO 4.- RECOGIDA.

Los datos conocidos susceptibles de utilización deberán recopilarse y/o sistematizarse, de acuerdo con la legislación vigente y con este Código.

En todo caso, el régimen de mantenimiento de los datos será el siguiente:

- a) Los datos han de ser adecuados, pertinentes y no excesivos a la finalidad para la cual se recabaron.
- b) Los datos han de ser exactos y puestos al día de oficio, cuando las fuentes de obtención de la información así lo permitan, o a instancia de los titulares, de modo que reflejen la situación real del titular.

Las empresas e instituciones asociadas, en las visitas personales, conversaciones telefónicas o cualquier otro tipo de comunicaciones que realicen con el titular, en torno a la recopilación / sistematización de datos, informarán claramente al titular de los fines de la información que pretenden así como de la identidad y dirección de la empresa o institución asociada, responsable del fichero.

No recogerán información sin autorización del titular (obtención de información por observación directa sin conocimiento y consentimiento del titular), y se pondrá en conocimiento del titular informante la utilización de cámaras, grabadoras o similares, así como la custodia o la destrucción de información que le pertenezca o afecte. Todo ello con la excepción de los supuestos previstos legalmente en los que no será requisito indispensable el consentimiento del titular, esto es cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación de negocio, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.

Cuando se recopilen datos de carácter personal de los titulares mediante cuestionarios, se han de poner claramente de manifiesto los fines para los que serán utilizados los datos recopilados, evitando de este modo cualquier inducción a engaño o error a los titulares en cuanto a los fines de la recopilación.

Cuando los datos de carácter personal no hayan sido recabados del interesado, el responsable del tratamiento informará a éste claramente, en el plazo de tres meses a contar del registro de los datos, del contenido de los mismos, de la existencia o tratamiento del fichero, del origen y finalidad de los datos, de los destinatarios, del derecho a acceder, rectificar, cancelar u oponerse a la información tratada, así como de la identidad y dirección de la empresa o institución asociada, responsable del fichero, salvo que el tratamiento de los datos tenga fines históricos, estadísticos o científicos o cuando la información al interesado resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados, a criterio de la Agencia de Protección de Datos o del organismo autonómico

equivalente, en consideración al número de interesados, a la antigüedad de los datos y a las posibles medidas compensatorias.

Los datos recogidos en cualquiera de las formas indicadas en los párrafos anteriores, supondrán la existencia del consentimiento del titular.

No obstante, la empresa o institución asociada estará obligada a facilitar al titular, caso de que éste lo solicite, toda la información relativa a sus datos.

Queda además prohibido de forma total y expresa a todas las Empresas miembros de ASEDIE, el obtener, almacenar y difundir, bajo ningún tipo de procedimiento, datos que puedan discriminar a las personas por causa de su origen racial, religión, ideología, creencias, salud, y vida sexual o por cualesquiera otras circunstancias o comportamientos que pertenezcan a la esfera de su vida privada.

ARTÍCULO 5.- USO.

Cada empresa o institución asociada responsable de bases de datos bases de datos automatizadas o no, adoptará las medidas necesarias para procurar que los datos reúnan las condiciones que se establecen por la legislación vigente en materia de protección de datos, en cuanto a su integridad y seguridad, así como respecto de los centros de tratamiento, sistemas, programas, equipos y locales.

Las empresas e instituciones asociadas responsables del tratamiento adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar razonablemente la seguridad y confidencialidad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento, acceso no autorizado por terceros, o la transmisión a éstos de igual modo.

Las obligaciones a que se refiere el apartado anterior serán exigibles de igual modo a la persona encargada de la gestión, mantenimiento y explotación del fichero respecto de la parte o el total del equipo bajo su responsabilidad.

La empresa e institución asociada responsable del tratamiento y quienes con la debida autorización intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos, estarán obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, o al secreto específico del subsector (fiscal, bancario, estadístico, sanitario, publicidad,...).

Esta obligación subsistirá para dichas personas, aún después de finalizar sus relaciones con la empresa asociada responsable del fichero.

ARTÍCULO 6.- CONSERVACIÓN.

En todo caso, el régimen de mantenimiento de los datos será el siguiente:

- a) Serán procesados leal y lícitamente poniendo el mayor interés para no incluir ningún elemento que induzca a error o falsedad de los mismos.
- b) Serán guardados en relación a los fines legítimos para los que se hayan obtenido, no pudiendo ser utilizados de ningún otro modo incompatible a éstos.
- c) Los datos habrán de ser adecuados, pertinentes y no excesivos a la finalidad para la cual se recabaron.

- d) Exactos y puestos al día de oficio, cuando las fuentes de obtención de la información así lo permitan, o a instancia de los titulares, de modo que reflejen la situación real del titular.
- e) Minimización de los datos

ARTÍCULO 7.- PLAZO DE CONSERVACIÓN

Los datos de carácter personal serán suprimidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para el fin para el cual fueron recabados, y se conservarán sólo durante el tiempo necesario para servir a los fines en base a los cuales fueron recabados y registrados.

Asimismo, los datos inexactos y caducados serán suprimidos y en todo caso sustituidos por los correspondientes datos rectificadas. Los datos incompletos deberán ser completados.

CAPÍTULO II: ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE TERCEROS.

ARTÍCULO 8.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Las empresas e instituciones asociadas, responsables del tratamiento, tienen la obligación de atender los derechos de acceso, rectificación, supresión, a la limitación del tratamiento, a la portabilidad de los datos, oposición y a no ser objeto de una decisión basada en el tratamiento automatizado recogidos en la normativa sobre protección de datos.

Estos derechos se deben ejercer por el interesado acreditando su identidad, también podrán ejercitarse a través de representante voluntario, expresamente designado para el ejercicio del derecho.

Son derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de ninguno de ellos sea requisito previo para el ejercicio de otro.

El ejercicio por el titular de sus derechos será gratuito y en ningún caso podrá suponer un ingreso adicional para el responsable del tratamiento ante el que se ejercitan.

Cuando las empresas miembros, responsables del tratamiento, recogen datos de carácter personal, deben informar a los usuarios sobre los medios de que disponen para ejercer los derechos que les corresponden, facilitándoles medios accesibles y gratuitos para poder ejercerlos.

No obstante, lo anterior, cuando las solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo, las empresas miembros, responsables del tratamiento podrán:

- a) cobrar un canon razonable en función de los costes administrativos afrontados para facilitar la información o la comunicación o realizar la actuación solicitada, o
- b) negarse a actuar respecto de la solicitud

Las empresas miembros, responsables del tratamiento, soportarán la carga de demostrar el carácter manifiestamente infundado o excesivo de la solicitud

Los derechos deberán de ser atendidos en un plazo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud del interesado. Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. En ese último caso, las empresas miembros, responsables del tratamiento, informarán al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación.

Cuando las empresas miembros, responsables del tratamiento, tenga dudas razonables en relación con la identidad de la persona física que cursa la solicitud, podrá solicitar que se facilite la información adicional necesaria para confirmar la identidad del interesado.

La prueba del cumplimiento del deber de responder a la solicitud de ejercicio de sus derechos formulado por el afectado recaerá sobre la empresa miembro, responsable del tratamiento.

ARTÍCULO 9.- DERECHO DE ACCESO.

El interesado tendrá derecho a obtener confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a los datos personales y a la siguiente información:

- a) los fines del tratamiento;
- b) las categorías de datos personales de que se trate;
- c) los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que se comunicaron o serán comunicados los datos personales;
- d) de ser posible, el plazo previsto de conservación de los datos personales o, de no ser posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;
- e) la existencia del derecho a solicitar del responsable la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento de datos personales relativos al interesado, o a oponerse a dicho tratamiento;
- f) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;
- g) cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, cualquier información disponible sobre su origen;
- h) la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.

Cuando se traten una gran cantidad de datos relativos al interesado y este ejercite su derecho de acceso sin especificar si se refiere a todos o a una parte de los datos, se podrá solicitar, antes de facilitar la información, que el usuario especifique los datos o actividades de tratamiento a los que se refiere la solicitud.

Cuando el usuario elija un medio distinto al que se le ofrece que suponga un coste desproporcionado, la solicitud será considerada excesiva, por lo que dicho interesado asumirá el exceso de costes que su elección comporte. En este caso, solo será exigible la satisfacción del derecho de acceso sin dilaciones indebidas.

Se facilitará una copia de los datos personales objeto de tratamiento. La empresa responsable del tratamiento podrá percibir por cualquier otra copia solicitada por el interesado un canon razonable basado en los costes administrativos.

ARTÍCULO 10.- DERECHO DE RECTIFICACIÓN Y SUPRESIÓN.

Rectificación. El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan. Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se completen los datos personales que sean incompletos, inclusive mediante una declaración adicional.

Supresión (el derecho al olvido). El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;
- b) el interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento de conformidad con la normativa sobre protección de datos, y este no se base en otro fundamento jurídico;
- c) el interesado se oponga al tratamiento, y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento,
- d) los datos personales hayan sido tratados ilícitamente;
- e) los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento;
- f) los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información.

2. Cuando haya hecho públicos los datos personales y esté obligado, a suprimir dichos datos, la empresa miembro, responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la tecnología disponible y el coste de su aplicación, adoptará medidas razonables, incluidas medidas técnicas, con miras a informar a los responsables que estén tratando los datos personales de la solicitud del interesado de supresión de cualquier enlace a esos datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos.

ARTÍCULO 11. DERECHO A LA LIMITACIÓN DEL TRATAMIENTO.

El interesado tendrá derecho a obtener la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- a) el interesado impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la exactitud de estos;
- b) el tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso;
- c) el responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones; d) el interesado se haya opuesto al tratamiento, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado.

Cuando el tratamiento de datos personales se haya limitado, dichos datos solo podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento del interesado o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, o con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público importante de la Unión o de un determinado Estado miembro.

La empresa miembro, responsable del tratamiento, deberá informar a todo interesado que haya obtenido la limitación del tratamiento antes del levantamiento de dicha limitación.

ARTÍCULO 12. DERECHO A LA PORTABILIDAD DE LOS DATOS

El interesado tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, que haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando:

- a) el tratamiento esté basado en el consentimiento o en un contrato, y
- b) el tratamiento se efectúe por medios automatizados.

Al ejercer su derecho a la portabilidad de los datos, el interesado tendrá derecho a que los datos personales se transmitan directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.

ARTÍCULO 13. DERECHO DE OPOSICIÓN

El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento. La empresa miembro, responsable del tratamiento, dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Cuando el tratamiento de datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa, el interesado tendrá derecho a oponerse en todo momento al tratamiento de los datos personales que le conciernan, incluida la elaboración de perfiles en la medida en que esté relacionada con la citada mercadotecnia. En este último caso, los datos personales dejarán de ser tratados para dichos fines. La empresa miembro, responsable del tratamiento, podrá conservar los datos identificativos del afectado necesarios con el fin de impedir tratamientos futuros para fines de mercadotecnia directa.

ARTÍCULO 14.-DERECHO A NO SER OBJETO DE DECISIONES INDIVIDUALES AUTOMATIZADAS

Garantiza que el interesado no sea objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento de sus datos, incluida la elaboración de perfiles, que produzcan efectos jurídicos sobre el interesado o que le afecte significativamente de forma similar.

TÍTULO 3. GARANTÍAS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

ARTÍCULO 15.- CONSIDERACIONES GENERALES.

1. Cada empresa asociada al presente Código, se obliga a obtener, tratar y comercializar la información conforme a la legislación que en cada momento le sea de aplicación, y en especial, la normativa en materia de protección de datos.
2. La empresa miembro responsable de la información adoptará las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar razonablemente la seguridad y confidencialidad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento, acceso no autorizado por terceros, o la transmisión a éstos de igual modo.

3. Las obligaciones a que se refiere el apartado anterior serán exigibles de igual modo a la persona encargada de la gestión, mantenimiento y explotación de la información respecto de la parte o el total del equipo bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 16.- DEBER DE SECRETO.

1. La empresa miembro responsable de la información y las personas que con la debida autorización por parte de aquella intervengan en cualquier fase del tratamiento de la información, están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos.
2. Esta obligación subsistirá para dichas personas, aún después de finalizar sus relaciones con la empresa asociada responsable de la información.

TÍTULO 4. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS, CONFLICTOS Y ADMISIÓN DE SOCIOS

ARTÍCULO 17.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

1. La Comisión velará por el cumplimiento del presente Código de ASEDIE.
2. La Comisión tendrá a su cargo el estudio de cada conflicto presentado mediante quejas o reclamaciones, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y trasladar a la Junta Directiva un informe para facilitar la resolución de cada conflicto.

En concreto es competencia de la Comisión:

- La mediación y emisión de Informes sobre las quejas de cualquier persona reclamante en el ámbito de lo establecido en este Código.
 - La mediación y emisión de Informes sobre los conflictos que se susciten entre los asociados miembros.
 - La mediación y emisión de Informes sobre los conflictos que se susciten entre la Asociación y uno o más asociados.
 - Promover el cumplimiento de las resoluciones adoptadas haciéndolas conocer a todos los asociados.
 - Promover la divulgación de las normas del Código de Buenas Prácticas de la Asociación y las funciones que cumple la Comisión.
3. La Comisión actuará con plena independencia de las empresas miembros de ASEDIE en el ejercicio de sus funciones.
Cuando cualquiera de los miembros de la Comisión tenga algún interés en el litigio sometido a mediación quedará afectado de incompatibilidad para participar en cuantas decisiones afecten a dicha contienda.

ARTÍCULO 18. – PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN.

1. Toda persona afectada o no, tendrá derecho de queja cuando tenga constancia de la actuación de una empresa miembro de ASEDIE contraviniendo lo dispuesto en el presente Código.
2. La queja deberá limitarse a los hechos que contravengan el presente Código, y su extensión no excederá substancialmente de la de éstos.
3. La queja deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de la Asociación, debidamente fundamentada, acompañando la justificación de que se intentó la queja ante la empresa miembro y aportándose al mismo tiempo todas las pruebas útiles de que se disponga.

La Secretaría elevará la reclamación a la Comisión e informará a la Junta Directiva, dentro de los siguientes 5 días hábiles contados desde la fecha de la presentación.

4. Presentada la solicitud, la Comisión dará traslado a la otra parte para que en el plazo no superior a 20 días alegue cuanto crea oportuno sobre el tema en litigio.
5. Siempre que el derecho se ejercite conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, la empresa miembro objeto de la queja, dispondrá del plazo de un mes, a partir de la notificación de la misma, para modificar oportunamente su actuación según la reclamación y corregirla para adecuarla a lo establecido en este Código.
6. Si en el plazo señalado la empresa miembro no hubiese rectificado su actuación, la Comisión emitirá un Informe de valoración de los hechos en función de las normas establecidas en este Código, elevando el mismo, en el plazo de 10 días, a la Junta Directiva para su resolución.

TÍTULO 5 - INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 19.- RESPONSABLES.

Las empresas miembros de ASEDIE quedarán sujetas al régimen sancionador que establece en los Estatutos (Título IX).

ARTÍCULO 20.- TIPOS DE SANCIONES.

1. La Junta Directiva de la Asociación apreciará, en función de la gravedad del caso y de los daños ocasionados que se concluyan en el informe que la Comisión emita para cada caso, las sanciones a aplicar recogidas en los Estatutos.
2. La Junta, de forma independiente a las sanciones expuestas en el apartado anterior, podrá exigir a las empresas sancionadas la obligación de comunicar a las personas que pudieran haberse visto afectadas por su conducta, la rectificación de la misma.

ARTÍCULO 21.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

1. La Junta Directiva dictará su resolución, en el plazo de 10 días, notificando a las partes la sanción disciplinaria impuesta:
2. La resolución dictada por la Junta Directiva es definitiva, salvo los casos en el que se apele a la Asamblea General de ASEDIE.

ARTICULO 22. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.

1. Finalizado el procedimiento, y una vez resuelto, la Comisión notificará a la empresa asociada y al titular interesado el aviso o sanción impuesta.
2. En todo caso, será competencia de la Junta dar publicidad externa a la sanción impuesta, reservándose tal derecho según las circunstancias de cada caso concreto.

TÍTULO 6. JURISDICCIÓN.

ARTICULO 23. EMPRESAS NO MIEMBROS DE ASEDIE.

La Junta contará entre sus atribuciones la iniciación de acciones legales, gozando de capacidad legal suficiente para emprender tales acciones contra empresas que no formen parte de ASEDIE en los supuestos pertinentes y, en todo caso, cuando se vea afectada la credibilidad de los distintos sectores que integran ASEDIE.